

ANEXO III
BAREMO DE INDEMNIZACIONES

Se considerará invalidez permanente total con derecho al 100% del capital asegurado los siguientes casos:

- Pérdida de los dos brazos o de las dos manos, o de un brazo y una mano, o de una mano y una pierna, o de una mano y un pie o de las dos piernas, o de los dos pies.
- La parálisis completa.
- La enajenación mental absoluta e incurable.
- La ceguera absoluta.

La pérdida total de los siguientes miembros u órganos darán lugar a la indemnización correspondiente en función de los siguientes porcentajes del capital asegurado:

- Del brazo o de la mano70%
- Del movimiento del hombro25%
- Del movimiento del codo.....20%
- Del movimiento de la muñeca20%
- Del pulgar y del índice35%
- De tres dedos que no sean el pulgar o el índice25%
- Del pulgar y de otro dedo que no sea el índice25%
- De tres dedos comprendidos, el pulgar o el índice.....30%
- Del índice y de otro dedo que no sea el pulgar20%
- Del pulgar solo20%
- Del índice sólo15%
- Del dedo mayor, del anular o del meñique10%
- De dos de estos dedos15%
- De una pierna60%
- De un pie50%
- Amputación parcial de un pie, comprendiendo todos los dedos.....40%
- Ablación de la mandíbula inferior30%
- Pérdida total de un ojo o reducción de mitad de la visión Binocular.....30%
- Sordera completa de los dos oídos50%

- Sordera completa de un oído15%
- Fractura no consolidada de una pierna o un pie.....40%
- Fractura no consolidada de una rotula.....30%
- Pérdida total del movimiento de una cadera o una rodilla20%
- Acortamiento, por lo menos, de cinco centímetros de un miembro Inferior.....15%
- Pérdida total del pulgar de un pie.....10%
- Pérdida total de otro dedo del pie.....5%
- Extirpación del bazo10%
- Extirpación del riñón.....15%

Por la pérdida anatómica o funcional de más de un órgano o extremidad la indemnización se determina por la suma de los porcentajes correspondientes a cada lesión dentro del límite máximo del 100 por 100.

Por cada falange de los dedos únicamente se considera invalidez permanente la pérdida total, y la indemnización se establece de la siguiente forma: Por la pérdida de una falange del pulgar o del dedo gordo del pie, la mitad, y por la pérdida de la falange de cualquier otro dedo, un tercio, ambos de los porcentajes establecidos por la pérdida total del dedo respectivo.

Para los casos en que la lesión no está expresamente indicada en el baremo de porcentajes más arriba consignado, la indemnización se establecerá teniendo en cuenta en qué grado resulte permanentemente disminuida la capacidad normal del asegurado para su vida cotidiana.

En todo caso la pérdida absoluta o irreversible de la funcionalidad de un órgano o de una extremidad se considera como su pérdida anatómica.

En los casos de disminución de su función, el porcentaje correspondiente antes indicado se produce proporcionalmente al grado de funcionalidad perdida.